JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00551-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA NIT. 830.104.913-8
DEMANDADO: VIDAL ALFONSO CELIN POLO C.C. No. 839.988

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. DANIEL BARBOSA CARVAJAL, presentó memorial via correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA identificada con NIT. 8.30.104.913-8, contra VIDAL ALFONSO CELIN POLO, identificado con C.C. No. 839.988

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($28.434.664) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 39823, suscrito por el demandado el 7 de mayo de 2021, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1- Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA identificada con NIT. 8.30.104.913-8, y en contra VIDAL ALFONSO CELIN POLO, identificado con C.C. No- 839.988, para que en el término de cinco (5) días se ordene pagar la suma VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($27.352), por concepto de capital vencido de la cuota de fecha 28 de febrero de 2022, más intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2022 hasta el pago total de la misma, más VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($27.952) por concepto de capital vencido de la cuota de fecha 30 de marzo de 2022, más intereses

moratorios causados desde el 31 de marzo de 2022 hasta el pago de la misma, más VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($28.565), por concepto de capital vencido de la cuota de 30 de abril de 2022, más intereses moratorios causados desde el 1 de mayo de 2022 hasta el pago total de la misma, más VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($29.192), por concepto de capital vencido de la cuota de 30 de mayo de 2022, más intereses moratorios causados desde 31 de mayo de 2022 hasta el pago total de la misma, más VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($29.832), por concepto de capital vencido de la cuota de 30 de junio de 2022, más intereses moratorios causados desde el 1 de julio de 2022 hasta el pago total de la misma, más TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($30.487), por concepto de capital vencido de la cuota de 30 de julio de 2022, más intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2022 hasta el pago total de la misma, más TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($31.155). por concepto de capital vencido de la cuota de 30 de agosto de 2022, más intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2022 hasta el pago total de la misma, más VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($22.396.664), por concepto de capital acelerado de la cuota causada desde el 30 de septiembre de 2022, más intereses moratorios del capital acelerado causados desde el 1 de octubre de 2022, hasta la solución o pago de la misma, más CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($5.833.465), por concepto de seguros de vida en caso de fallecimiento del deudor, las cuales se evidencian en la proyección de los pagos que se realizó de la obligación de las cuota numero 9 a la 144, cuotas que se siguen cancelando por la parte demandante, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 39823, suscrito por el demandado el 7 de mayo de 2021, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

4- Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 19 de Diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 211
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES